

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-461-10-01-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y, *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;* respectivamente;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“...El concurso de méritos y oposición será*

organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana...”;

- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*
- Que,** la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad, publicada en el Registro Oficial 571 de 24 de agosto de 2015, reformada el 04 de febrero 2016, en el artículo 15, señala: *“Art. 15.- Convocatoria.- La convocatoria la realizará por una sola vez la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón, en donde ejercerá funciones el nuevo registrador; a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y del Registro de la Propiedad. Así también, se publicará en la página web del GAD Municipal y en la página web de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, mediante oficio No. 242-2016-DA-GADIPMC, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde del GAD Municipal de Cayambe, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: *“Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-220-17-05-2016, de 17 de mayo de 2016, en su artículo 3 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Pichincha, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría integrada por María Ángela Ramírez Inlago (Coordinadora), Guillermo Manuel

Pazmiño Chicaiza, Orlando Rodrigo Coba Palacios, cuyo objeto fue “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe”;

Que, en el informe final de la veeduría para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe”; suscrito por los veedores por María Ángela Ramírez Inlago (Coordinadora), Guillermo Manuel Pazmiño Chicaiza, Orlando Rodrigo Coba Palacios, fue presentado en la Delegación Pichincha el 30 de noviembre de 2016 y señala las siguientes conclusiones: *“Debemos recalcar que el pedido de conformación de veeduría por parte del GADIP Cayambe se lo hizo con retraso ya que al momento de empezar con el concurso, según nos informaron en Talento Humano hubo la confusión y en lugar de mandar el oficio al CPCCS, el oficio se envía a la Asamblea Ciudadana Cantonal, incumpliendo así involuntariamente con el artículo 1 de la Resolución N°. 036-A-NG-DINARDAP-2015; ART. 1.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente: “ART. 7.- Veeduría Ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días termino para iniciar el proceso de selección, solicitara al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 09 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”; A pesar de este antecedente, se pudo determinar que la veeduría al proceso de designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe se le ha desarrollado de la forma correcta, cuyo análisis realizado por los veedores fue apegado a las normas ética, profesional y siguiendo lo establecido en el reglamento de veedurías; Los procesos desarrollados durante la designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, se la realizo de acuerdo al cronograma establecido y con todos los parámetros legales considerados por la DINARDAP; Todo el proceso se realizó con transparencia”* de igual manera el aludido informe señala como recomendaciones las siguientes: *“Es necesario que el GADIP Cayambe informe con tiempo sobre el desarrollo del concurso tanto al CPCCS y a la ciudadanía, ya que al empezar con la veeduría, el concurso ya estaba en su fase final y posesionado el ganador y no se pudo revisar en la página donde los postulantes alzaron la información pertinente a sus méritos y experiencias, títulos y cursos realizados, el sistema se cerró y no nos permitió entrar y realizar la revisión y análisis de estos documentos; y, Realizar difusión en los territorios sobre el llamado a conformación de veedurías, ya que la ciudadanía todavía no tiene la entera cultura de revisar e informarse ingresando en las páginas web de las instituciones públicas”*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0008-M, de fecha 04 de enero de 2017, el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, presenta el Informe Técnico e Informe Final de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe”, señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes *“a) Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social;*

y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; b) De acuerdo a la primera recomendación emitida por los Veedores en su Informe Final, esta Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS correr traslado del Informe Final de Veedores al GADIP Cayambe y a la DINARDAP, para que en base a sus competencias y atribuciones proceda según corresponda; y, c) Respecto a la última recomendación emitida por los Veedores en su Informe final, se recomienda al Pleno del CPCCS, que disponga a la SNCS que por intermedio de la Delegación Provincial, socialice el Informe Final de Veedores a la ciudadanía y se informe sobre el desarrollo del concursos para designar Autoridades Municipales”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0004-M, de fecha 06 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe”, en el cual se señalan las siguientes recomendaciones “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas de 22 de octubre de 2014, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de **“VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA”**; 2. Respecto a las recomendaciones del informe final de la veeduría, referentes que el GADIP informe con tiempo a la ciudadanía sobre estos procesos y que se realice la difusión en los territorios sobre el llamado a conformación de veedurías, esta **Coordinación recomienda** acoger la recomendación establecida en el literal b) del informe técnico emitido por la Subcoordinación de Control Social, y remitir una copia del Informe Final de la Veeduría al GADIP Municipal del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha y a la DINARDAP a fin de que se realicen las acciones correspondientes; 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe” presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0008-M, de fecha 04 de enero de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0004-M, de fecha 06 de enero

de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del informe final e informe técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe”, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a fin de que investigue sobre presuntas irregularidades dentro del proceso de concurso, labor que la deben cumplir con la mayor celeridad en razón de que el Registrador de la Propiedad se encuentra ya posesionado en el cargo; así como al Ministerio del Trabajo en razón de ser el ente rector en materia de Talento Humano.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe”; y, a la Delegación Provincial de Pichincha para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, al Ministerio del Trabajo, a la Coordinación Nacional de Comunicación; y, a la Delegación Provincial de Pichincha, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

